BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - Nº 186
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 844 - Letra:D ..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo N° 3 - Letra:B ..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 844 - Letra:D

Córdoba, 13 de septiembre de 2024

VISTO: El Expediente N° 0494-174623/24 del registro de esta jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia establecer en hasta treinta y seis (36), el límite máximo de horas cátedra semanales que puedan realizar los docentes de la educación media, especial y superior, para aquellos casos que éstos se desempeñen exclusivamente bajo esa modalidad.

Que se incorpora Acta Acuerdo suscripta por este Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.), y la correspondiente Resolución N° 2024/ST-00000059 de la Secretaría de Trabajo.

Que la medida propuesta se fundamenta en la creciente demanda de cobertura de cargos y horas cátedra en los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, en la necesidad de mantener la regularidad del servicio educativo y la calidad de la educación.

Que, en articulación con la debida regulación de la sumatoria de obligaciones laborales y en orden a proteger debidamente las condiciones de trabajo y la salud de los docentes, se hace necesario adecuar las pautas que imperan en este instituto.

Que los procedimientos vigentes previstos para satisfacer la demanda de cobertura de cargos ya referida, dan cuenta de la dificultad de dar respuesta, por lo cual resulta necesario en esta instancia debido a las exigencias y el cumplimiento de la finalidad de la prestación del servicio educativo por parte del Estado, como así también a los requerimientos de los docentes, regular algunos aspectos en que el mismo se desarrolla, con el objetivo de adaptarlos a las circunstancias actuales y a los nuevos parámetros de la educación de carácter esencialmente dinámico y evolutivo.

Que en el marco descripto, con base en las facultades atribuidas al Ministerio de Educación, se propone incrementar las posibilidades laborales de los educadores, de modo de contribuir de manera conjunta tanto a la mejora de la calidad educativa como a la de la situación de los educadores, lo que redundará en beneficio de todo el sistema.

Que la actual situación socio económica del país todo, exhibe en lo que hace a la materia de esta Resolución, que se ha consolidado una disminución de aspirantes, por lo que resulta necesario adecuar la jornada de trabajo, en pos de incrementar y coadyuvar al mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Por ello, el Dictamen N° 2024/00001311 del Área Jurídica de este Ministerio de Educación, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER que para los docentes de educación media, especial y superior que se desempeñen exclusivamente en horas cátedra, cualquiera sea su situación de revista, titular, interino o suplente, el límite máximo de las mismas será de hasta treinta y seis (36) horas semanales.

Art. 2°.- DISPONER que para la composición de una situación de revista que contenga cargos y horas catedra, el límite de la compatibilidad continuará en los términos vigentes -treinta (30) horas-.

Art. 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 3 - Letra:B

En la Ciudad de Córdoba, a 12/09/2024 con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastian Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: I - Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 18 Serie "B", del 26 de julio de 2005, referido a la conformación de las "Listas de Enajenadores" con la posterior publicidad de las mismas; y las comunicaciones efectuadas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conteniendo respectivamente la nómina de profesionales interesados a formar parte de la lista de Enajenadores correspondientes al año 2024 y la necesidad de inscribir profesionales pertenecientes a dicha especialidad

en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba.

II - La necesidad de tomar razón de los listados de profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el llamado a los distintos profesionales interesados a formar parte de las Listas de Enajenadores, prevista por Ley 24.522, artículo 261, ha concluido el último día hábil del mes de agosto del año en curso, conforme lo dispuesto por el Acuerdo mencionado precedentemente.

2. Que como lo expresa la normativa referenciada, las solicitudes de inscripción pueden ser receptadas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, quienes luego remitirán las nóminas al Poder Judicial; con posterioridad, se exhibirá por el término de diez (10) días hábiles y se publicará, por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gob.ar).

3. Que una vez efectivizado lo relacionado en el punto precedente, se incorporará la nómina definitiva en la base informatizada de datos de la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica, para su posterior utilización en los respectivos sorteos, a realizarse en los procesos judiciales que así lo requieran; con comunicación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos.

Que ello se ajusta a lo establecido por la Ley 24.522, por el Acuerdo Reglamentario N° 18 – Serie "B" del 26/07/2005 (Enajenadores), habiéndose cumplimentado también con los requisitos previstos de manera complementaria en el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 que se encuentra vigente según lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

4. El listado remitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, donde consta la nómina de martilleros inscriptos para actuar en las municipalidades de Sacanta y Villa Carlos Paz respectivamente, conforme lo establecido por la Ley 7191 y modificatorias y leyes 7524, 7720 y 8764; y Acuerdo Reglamentario número 5 del 10/04/1990 serie "B",

5. En su mérito, resulta adecuado tomar razón del listado de "Enajenadores" remitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba respectivamente, y del listado de martilleros inscriptos para la Municipalidad de Sacanta y Villa Carlos Paz respectivamente, para el periodo 2024, remitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba.

Por todo lo expuesto y disposiciones legales citadas;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN de la nómina de Enajenadores remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba respectivamente, para que actúen en los Tribunales con competencia Concursal y Societaria, en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia, e inscribir en dicha Especialidad (Ley 24.522, art. 261) a los profesionales conforme el listado obrante en Anexo "A" (Enajenadores Contadores y Enajenadores Martilleros).

2. TOMAR RAZÓN de la nómina de Martilleros inscriptos para actuar en las Municipalidades de Sacanta y Villa Carlos Paz, conforme el listado obrante en Anexo "B".

3. EXHÍBASE la misma en el la Administracion General del Poder Judicial, por el término de diez (10) días hábiles.

4. PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gob.ar).

5. INCORPÓRESE en la base informatizada de datos perteneciente a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos.

6. PROTOCOLÍCESE.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba